

Rad. 2018300558
Cod. 4000
Bogotá, D.C.



CRC	
Radicación :	*2018511723*
Fecha :	23/03/2018 12:14:44 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	HABLAME COLOMBIA SAS
Asunto :	SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "RECONOCIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE SMS AL COSTO REGULADO DE \$ 0,99."

REF: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "RECONOCIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE SMS AL COSTO REGULADO DE \$ 0,99."

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), acusa el recibo de su comunicación con radicado 2018300614 a través de la cual solicita *"la definición clara y precisa que permita resolver la situación actual que se está presentando con los operadores COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, para el mejoramiento y la calidad del servicio que presto en el envío de SMS (mensaje corto de texto)."*

Para contextualizar su solicitud en su escrito explica que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P. envía adecuadamente los SMS al precio regulado por la Resolución 1763 del 2007 (demás resoluciones que la modifican) de \$ 0,99 cada uno, luego de lo cual señala que como este operador arrienda sus redes al operador VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, indica que para recibir los mensajes que son dirigidos a los usuarios de VIRGIN se debe pagar un cargo adicional, y que esto no ocurre con otros operadores en condiciones similares, razón por la cual quiere establecer *"¿Que operador tiene el deber de enviar los SMS para los usuarios de VIRGIN, garantizando el precio regulado de \$ 0,99 y el envío? O en otras palabras ¿a qué operador envió los SMS que garantice el precio regulado de \$0,99 y la entrega a los usuarios de VIRGIN?"*

En relación con su solicitud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹. De este modo, el alcance del

¹ **"Artículo 28. Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución**". (NFT)

pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan sus preguntas, en este caso sobre las reglas de remuneración de las redes de servicios móviles con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS).

Ahora bien, de la revisión de sus interrogantes puestos a nuestra consideración, se observa en el presente caso que los mismos persiguen que esta entidad, conforme los términos planteados en su comunicación, *defina de forma clara y precisa* respecto de *la situación actual que se está presentando* con dos proveedores ante mencionados.

En ese sentido, debe decirse que la respuesta que brinde esta Comisión, en manera alguna podrán entenderse como un pronunciamiento sobre aspectos particulares de una relación material o jurídica existente o por existir entre agentes sometidos a su regulación.

Efectuada la anterior aclaración es de indicar que esta Comisión ya se refirió sobre la materia a la cual se refieren sus interrogantes a través de la comunicación CRC con número 2018509265 la cual transcribimos a continuación² y, además, se adjunta a la presente:

"

2. Supuestos de remuneración para las redes de servicio móviles

Efectuada la anterior aclaración, procederemos a dar respuesta a sus interrogantes a partir de referencias al marco regulatorio general que resulten pertinentes, para lo cual, a efectos metodológicos, se enunciarán los supuestos de remuneración para las redes de servicio móviles que se encuentran recogidos en el Título IV, Capítulo 2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- Cargos de acceso a redes móviles.³
- Cargos de acceso para remunerar la red de TMC, PCS Y/O TRUNKING por parte de los proveedores de larga distancia internacional que sean filiales, subordinadas o subsidiarias de proveedores TMC, PCS Y/O TRUNKING o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de TMC, PCS Y/O TRUNKING o que hagan parte del mismo grupo empresarial.⁴

²Al respecto el artículo 19 del CPACA, establece "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescritibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.*" (NFT)

³ Artículo 4.3.2.8.

⁴ Artículo 4.3.2.9.

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "RECONOCIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE SMS AL COSTO REGULADO DE \$ 0,99." Página 3 de 10

- Cargos de acceso para terminación de mensajes cortos de texto (SMS).⁵
- Cargos de acceso a redes móviles de proveedores que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro utilizado para IMT.⁶
- Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional para servicios de voz y SMS.⁷
- Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional para servicios de datos.⁸
- Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de operación móvil virtual.⁹

Las anteriores disposiciones establecen los valores para definir la remuneración que tienen derecho a recibir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones *por el uso de las redes móviles* bajo los diferentes esquemas de interconexión o acceso que deben aplicar las partes ante la ausencia de acuerdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contexto de su consulta hace referencia a la figura de operación móvil virtual, se debe precisar que los mencionados valores están llamados remunerar la utilización de una red móvil con ocasión de la prestación de servicios mayoristas de voz, SMS y datos.

Ahora, en lo que respecta a las condiciones de remuneración de las redes de servicios móviles asociadas a la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USDD es de indicar que estas se encuentran regidas por lo dispuesto en el Artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que compiló el Artículo 38 de la Resolución CRC 3501 de 2011¹⁰, en el cual se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición [Resolución CRC 4458 de 2014¹¹], todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán

⁵ Artículo 4.3.2.10.

⁶ Artículo 4.3.2.11.

⁷ Artículo 4.7.4.1.

⁸ Artículo 4.7.4.2.

⁹ Artículo 4.16.2.1.

¹⁰ Adicionado a su vez por el artículo 21 de la Resolución CRC 4458 de 2014, y posteriormente modificado por el artículo 9 de la Resolución CRC 4660 de 2014.

¹¹ Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial el 14 de abril de 2014.

ofrecer a los integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, **para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS)**, tanto en sentido entrante como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes **a los que hace referencia el ARTÍCULO 4.3.2.10** del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, a los que hace referencia el presente artículo **podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los previstos en el presente artículo**, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración. (...)” (NFT)

A su turno el Artículo 4.3.2.10¹² establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles, un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA 4

Cargo de acceso	24-feb-17
(pesos/SMS)	1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto (SMS). La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o de enero de 2018, conforme al literal e) del numeral 1 del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cursado en las diferentes relaciones de interconexión. (...)”

¹² Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5108 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, **la remuneración de la red de los proveedores de redes y servicios móviles** con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS) por parte de integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las reglas previstas en el Artículo 4.2.7.1. concordado con el Artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050, en las que si bien se establece que los proveedores de redes y servicios móviles deben ofrecer el acceso a sus redes a los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el artículo 4.3.2.10 transcrito, los agentes involucrados podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración y se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

Teniendo claro lo anterior, procederemos a dar respuesta puntual a sus interrogantes en los siguientes términos.

3. Respuesta a los interrogantes planteados

1. ¿Cuál es el valor que debe pagar un Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones a un OMV por entregar SMS de dicho proveedor a los usuarios del OMV[?]

Respuesta:

Teniendo en cuenta la hipótesis desde la cual parte su consulta (la de un OMV que no cuenta con una "plataforma de administración de mensajes cortos de texto SMSC")¹³, se precisa que los valores tope regulados están llamados a remunerar la utilización de la red

¹³ A los efectos vale la pena traer a colación las definiciones adicionadas por la Resolución CRC 5108 de 2017 (Artículo 7), entre las cuales se destacan las dos primeras que se transcriben a continuación:

"OMR: Operador Móvil de Red. Es el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que cuenta con permiso para el uso del espectro radioeléctrico y con una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

OMV revendedor: OMV que cuenta con una marca reconocida y una infraestructura de distribución, de tal forma que la operación de su negocio está centrada en las ventas y en impulsar las relaciones con el cliente. Este tipo de OMV revende los servicios con pequeños márgenes de ganancia con relación al precio acordado con el operador de red, tiene el control sobre sus procesos de mercadeo y ventas, y su diferenciación está únicamente en los precios y la identidad de marca.

OMV completo: Es un OMV que tiene su propia infraestructura técnica. Todas las funciones a excepción de la transmisión del tráfico de voz y datos, son realizadas por el OMV. El OMV puede tener su propio HLR_{OMV}, SMSC_{OMV}, plataforma de datos (SSGN_{OMV}/GGSN_{OMV}), sistema de tarificación, plataforma de facturación y sistema de atención al cliente. Desde la perspectiva de marketing, el OMV tiene control sobre la definición y provisión de sus productos.

OMV híbrido: Es un tipo de OMV que se sitúa entre el OMV revendedor y el OMV completo, según los elementos de red que provee o dispone el mismo OMV. Por ejemplo, un OMV puede explotar su reconocimiento de marca, canales de distribución y distribución de clientes dentro de su propuesta de valor, y así mismo, aprovechando la infraestructura que forme parte de su propia red, podría ofrecer productos y servicios complementarios a sus clientes.(...)"(NFT)

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "RECONOCIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S. P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE SMS AL COSTO REGULADO DE \$ 0,99." Página 6 de 10

móvil para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS), por lo que dicha remuneración debe ser reconocida por parte del Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones PCA al proveedor de redes y servicios móviles (PRSTM) por el uso efectivo de su red.

En consecuencia, y de acuerdo con lo explicado en el apartado precedente, la red del PRSTM con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS) debe ser remunerada teniendo en cuenta los valores de cargos de acceso máximos a los que hace referencia el artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y conforme con las reglas complementarias previstas en el Artículo 4.2.7.1. que establece que dicha remuneración no puede sobrepasar de ninguna manera dichos valores tope.

2. ¿Debe ser diferente el valor si los SMS se originan en entidades bancarias y en otros proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones?

Respuesta:

Para responder este interrogante, vale la pena recordar que esta Comisión se refirió a esta cuestión dentro de los considerandos de la Resolución CRC 4458 de 2014¹⁴ en los términos que siguen a continuación:

(...) [E]s de indicar que la medida de extensión tarifaria se establece de manera transversal a todos los PCA e integradores que requieran del acceso a las redes de los proveedores de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios, contenidos y aplicaciones, **sin establecer distingos en razón de la naturaleza del servicio a prestar y mucho menos del contenido a proveer con ocasión del acceso.** En efecto, como bien lo afirma la Superintendencia en su concepto, ciertamente el tratamiento igualitario de la medida se basa en la aplicación del principio de trato no discriminatorio con cargo igual-acceso igual, previsto en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el derecho a la igualdad de que trata el artículo 13 de la Constitución Política. Pero eso no es todo, la remuneración por el acceso a la infraestructura no sólo debe atender al criterio de cargo igual-acceso igual, sino que ésta además debe obedecer al parámetro de costos eficientes previsto en la Ley y la regulación¹⁵, **y no es posible involucrar criterios que toleren algún tipo de**

¹⁴ "Por la cual se modifican las Resoluciones CRC 3066, 3496, 3500 y 3501 de 2011, y se dictan otras disposiciones"

¹⁵ Según el postulado que emana del numeral 3, artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, desarrollo regulatorio previsto en el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3101 de 2011, establece que "[l]a remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones **debe estar orientada a costos eficientes.** Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable". (NFT)

diferenciación por parte del regulador en función del contenido que está llamado a discurrir con ocasión del acceso, aspecto que también reconoce la SIC en su pronunciamiento.¹⁶ (NFT)

De modo que, al amparo de los postulados legales y principios de orden regulatorio, los topes regulatorios definidos por la CRC aplican de manera transversal a todos los PCA e integradores que requieran del acceso a las redes de los proveedores de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios, contenidos y aplicaciones, con independencia de la naturaleza del servicio a prestar y del contenido a proveer al usuario a través de la relación de acceso.

Ahora bien, debe considerarse que en el documento soporte que dio lugar a la expedición de la Resolución CRC 4458 de 2014, y en sendos actos particulares de solución de controversias se especifica los aspectos que se encuentran cubiertos bajo los topes regulatorios definidos por la CRC así:

"Sobre este particular, debe señalarse que desde la publicación inicial del proyecto se indicó que el foco de atención del mismo se refería a las condiciones remuneratorias asociadas al uso de las redes de los PRST móviles **en cuando a la terminación en las mismas**. De este modo, la intervención tarifaria prevista en la resolución expedida se refiere únicamente a la remuneración por **el tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final a través de la extensión de las tarifas que ya existen en la regulación como referente para esta clase de terminación, quedando los demás rubros sometidos a la definición de las partes vía negociación, quienes para tal efecto deberán aplicar el principio de orientación a costos respecto del suministro de instalaciones esenciales y no esenciales**. Así las cosas, no es acertado indicar que la norma impediría recuperar los costos asociados a los servicios que deben ser prestados diferentes a [aquellos] de terminación, pues nada impide que los mismos sean definidos por las partes, y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la regulación".¹⁷ (NFT)

Con base en esta explicación, y conforme a lo indicado por la CRC, es claro que el proyecto regulatorio determinó el alcance y objetivo de la definición de la remuneración por vía general, acotándolo al tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final y dejando claro que, de existir elementos adicionales, los mismos deberían ser definidos por

Por su parte, el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3501 de 2011, define como obligación del PRST la de *"establecer condiciones de remuneración a costos eficientes por el acceso a sus redes para la provisión de contenidos y aplicaciones"*.

¹⁶ Resolución CRC 4458 de 2014. Pág. 5.

¹⁷ Sección 2.5 "Aspectos que cubre el precio regulado". Disponible para consulta en https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2014/Actividades_Regulatorias/BancaMovil/Respuesta_ComentariosSFM.pdf

las partes adelantando para el efecto el trámite de negociación directa, o ante una situación de controversia, acudir a la CRC.¹⁸

3. ¿Estos valores se encuentran regulados? Si es así, ¿cuáles son las normas que lo regulan? ¿Podrían pactarse valores diferentes con los Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones? Con los OMR?

- En cuanto a la primera de estas preguntas, la respuesta es afirmativa. En la medida en que los valores de remuneración por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes de los proveedores de redes y servicios móviles se encuentran regulados por las disposiciones recogidas en el Título 4, Capítulo 2, Sección 7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en particular por lo previsto en el Artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 que a su turno remite al Artículo 4.3.2.10. de la misma resolución en el que se establece el valor máximo de cargo de acceso para terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en redes móviles, el cual, respecto a dicha remuneración funciona como precio tope o *price cap*. Frente a la segunda parte de la pregunta, nos remitimos a las citas de las normas anteriormente mencionadas en las que se recogen los valores aplicables a la remuneración por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes de los proveedores de redes y servicios móviles.
- Teniendo en cuenta que como se explicó el valor de cargo de acceso funciona como un precio tope frente a la remuneración de la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes móviles, los proveedores de redes y servicios móviles e integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los previstos en la regulación **siempre y cuando tales acuerdos no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración**, conforme lo previsto en el Parágrafo 2, del Artículo 4.2.7.1.

En consecuencia, la respuesta para las siguientes dos preguntas [*Podrían pactarse valores diferentes con los Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones? Con los OMR?*] es afirmativa, en la medida en que los valores de la remuneración de la red de los

¹⁸ Resolución CRC 4780 de 2015 "Por la cual se resuelve un conflicto entre REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., CITIBANK –COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., AV VILLAS S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.". Pág. 25. Para mayor información amablemente lo remitimos a las siguientes resoluciones particulares: Resolución CRC 4874 de 2016 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., CITIBANK-COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., AV VILLAS S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL contra la Resolución CRC 4780 de 2015"; Resolución CRC 5156 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un conflicto entre REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL S.A. por una parte, y COLOMBA MÓVIL S.A. E.S.P." y Resolución CRC 5216 de 2017 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. y COLOMBA MÓVIL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRC 5156 de 2017"

proveedores de redes y servicios móviles podrá ser diferente a la prevista en el Artículo 4.3.2.10, dejando a salvo la prescripción según la cual, lo que acuerden las partes no podrá sobrepasar los topes que allí se establecen.

- Finalmente, se precisa que los valores regulados están llamados a remunerar el tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final y que de existir elementos adicionales, los mismos deberían ser definidos por las partes adelantando para el efecto el trámite de negociación directa, como se explicó en la respuesta a su segunda pregunta.

4. ¿De no estar contempladas tarifas reguladas, estas podrían negociarse libremente entre las partes?

Respuesta:

Como se indicó atrás, la remuneración por el uso de las redes móviles a través de SMS se encuentra regulada a través de un tope tarifario definido en el Artículo 4.3.2.10 y, en tanto que se trata de un tope, las partes podrán negociar libremente los valores asociados a dicha remuneración, con tal que no sobrepasen dichos topes."

Finalmente en lo que corresponde a las reglas específicas de remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de operación móvil virtual en materia de SMS debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 4.16.2.1. de la Resolución CRCO 5050 de 2016, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 4.16.2.1. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL. A partir del 24 de febrero de 2017, los precios que el OMV reconocerá por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios a sus usuarios, serán negociados libremente con el OMR. Ante ausencia de dicho acuerdo, el OMR deberá aplicar el siguiente esquema de remuneración para los diferentes servicios:
(...)

4.16.2.1.2. Para servicios de mensajería SMS, se aplicará el siguiente valor:

Valor SMS para OMV 24-feb-17
(pesos/SMS) 2,00

Nota: Valor expresado en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto (SMS). Este valor incluye todos los cargos y queda entendido que no se podrán aplicar cargos adicionales (tales como cargos de acceso para SMS Off-net, entre otros). **El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el OMV comprador de la oferta mayorista de SMS.** La actualización de los pesos constantes a

Continuación: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "RECONOCIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S. P. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS, PARA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE SMS AL COSTO REGULADO DE \$ 0,99." Página 10 de 10

pesos corrientes se realizará a partir del 10 de enero de 2018, conforme al literal e) del numeral 1 del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS. (...)"

En relación con lo indicado anteriormente, la CRC indicó lo siguiente en el documento de respuesta comentarios así:

"Para la regla aplicable a SMS, TELEFÓNICA solicita aclarar si en el caso de los mensajes de texto SMS es posible aplicar cargos adicionales para los mensajes off net, y si se siguen cobrando los cargos provenientes del tráfico de SMS entrantes al OMV. Por su parte, VIRGIN, ÉXITO Y UFF solicitan que se complemente con la siguiente expresión: "Este valor incluye todos los cargos y queda entendido que no se podrán aplicar cargos adicionales (i.e. Cargos de acceso para SMS Off-net). El tráfico entrante no generará costos para el comprador de la oferta mayorista de SMS". Sobre el particular, se aclara que el único valor por el cual puede realizarse algún cobro en virtud del tráfico del OMV corresponde al que se define en la resolución que se expide -2 veces el cargo de acceso, actualizado a 2017 y de ahí en adelante se actualiza el valor con la fórmula de actualización del IAT; ello sin perjuicio de que el OMV asuma otros costos a su cargo, en virtud de adecuaciones que se requieran para dar inicio a la relación de acceso entre las partes."¹⁹

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios
Anexo: 2018509265

¹⁹ CRC. Revisión de los mercados de servicios móviles. Documento de Respuesta a Comentarios publicado en febrero de 2017 [URL << https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/merc_moviles/resol/170223_Documento_respuestas_Res_5108.pdf >>](https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/merc_moviles/resol/170223_Documento_respuestas_Res_5108.pdf) Pág. 132.